

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Cuestiones administrativas

Reglamento

PROPUESTA DE ENMIENDA DEL ARTÍCULO 25 SOBRE *MODALIDADES DE VOTACIÓN*
USO DE VOTACIONES SECRETAS

1. Este documento ha sido presentado por Chile y México*.
2. El procedimiento de votación actual se especifica en el Artículo 25 del *Reglamento de la Conferencia de las Partes* (enmendado por última vez en la CoP14; La Haya, 2007), y dice como sigue:

Artículo 25

Modalidades de votación

1. *En la Conferencia el voto se expresará normalmente mediante un sistema electrónico o a mano alzada, pero cualquier Representante podrá pedir una votación nominal. La votación nominal se hará siguiendo el orden de disposición de las delegaciones. La Presidencia podrá solicitar una votación nominal a petición de los escrutadores, cuando exista una duda con respecto al número exacto de votos emitidos y ello sea determinante para el resultado.*
2. *Toda votación relativa a la elección para un puesto o para la designación de un país anfitrión será secreta cuando haya más de un candidato y, aunque no será utilizada normalmente, cualquier Representante podrá solicitar una votación secreta sobre otros temas. La Presidencia preguntará si se apoya la moción. Si la moción es apoyada por 10 Representantes, la votación será secreta.*
3. *La votación nominal o la votación secreta se expresará por "Sí", "No" o "Abstención". Sólo se contarán los votos afirmativos o negativos para calcular el número de votos emitidos.*
4. *La Presidencia se encargará del recuento de los votos y anunciará el resultado de los mismos. En todas las votaciones, excepto en la relativa a la designación del próximo país anfitrión de la Conferencia de las Partes, la Presidencia indicará el número de votos afirmativos y negativos y de abstenciones, así como la mayoría necesaria para adoptar la decisión sometida a votación. La Presidencia podrá contar con la ayuda de escrutadores designados por la Secretaría.*
5. *Una vez que la Presidencia haya anunciado el comienzo de la votación, no podrá ser interrumpida, excepto por un Representante que formule una moción de orden sobre la manera en que se efectúa la votación. La Presidencia podrá permitir a los Representantes que expliquen sus votos, antes o después de la votación, y podrá limitar la duración de tales explicaciones.*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Antecedentes

3. Desde 1994 hasta la fecha, el uso de votaciones secretas se ha abordado en cuatro reuniones de la Conferencia de las Partes y en siete reuniones del Comité Permanente (véase el Anexo 2 [Rev. 1] al documento SC62 Doc. 10.3).
4. En la 61ª reunión del Comité Permanente (SC61; Ginebra, agosto de 2011), los Estados miembros de la Unión Europea expresaron su opinión, mediante el documento SC61 Doc. 11.3 sobre *Mejorar la transparencia de las votaciones durante las reuniones de la Conferencia de las Partes*, de que no había habido suficiente transparencia en las votaciones en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP15; Doha, 2010), principalmente debido a:
 - a) la incapacidad de las Partes de verificar que sus votos electrónicos se habían registrado correctamente inmediatamente después de una votación; y
 - b) el uso frecuente de votaciones secretas.

En la 61ª reunión del Comité Permanente se respondió a la primera de estas preocupaciones acordando proponer —a la consideración de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16; Bangkok, 2013)—, una enmienda al párrafo 1 del Artículo 25 del Reglamento de la Conferencia de las Partes, con miras a garantizar que, en lo que concierne a las votaciones secretas, el voto de cada Parte pueda visualizarse en la pantalla.

En lo que concierne a la segunda preocupación, varias Partes subrayaron el deseo de transparencia y la necesidad de reducir al mínimo el uso de votaciones secretas. Como resultado, en la 61ª reunión del Comité Permanente se acordó encargar a la Secretaría que llevase a cabo un estudio sobre la historia reciente del uso de votaciones secretas.

5. En cumplimiento de la tarea encomendada, en la 62ª reunión del Comité Permanente (SC62; Ginebra, julio de 2012) la Secretaría presentó el documento SC62 Doc. 10.3, que consistía en un examen del uso de votaciones secretas entre la CoP10 y la CoP15. En resumen, el documento identificó tres enfoques diferentes sobre el uso de votaciones secretas en la historia del Reglamento de la CoP, como sigue:
 - a) de la CoP1 (Berna, 1976) a la CoP2 (Buenos Aires, 1985): se procedía a votación secreta si así lo solicitaba una Parte;
 - b) de la CoP6 (Ottawa, 1978) a la CoP8 (Kyoto, 1992): se celebraría una votación secreta si así lo solicitaba una Parte, con el apoyo de una segunda Parte, y posteriormente con el apoyo de una mayoría simple; y
 - c) de la CoP9 (Fort Lauderdale, 1994) a la CoP15 (Doha, 2010): se celebraría una votación secreta si así lo solicitaba una Parte, con el apoyo de 10 Partes. Esta regla sigue en vigor.
6. Como resultado, en la 62ª reunión del Comité Permanente se tomó nota del precitado documento, así como de la intención de la Unión Europea de presentar una propuesta para enmendar el Reglamento de la Conferencia de las Partes en relación con el uso de votaciones secretas. Pese a que el Comité Permanente solo tomó nota del documento y de la intención precitada de la Unión Europea, se consideraron las siguientes directrices para revisar el procedimiento sobre el uso de votaciones secretas (es decir, el Artículo 25.2) —basándose en las intervenciones del representante de América del Norte, México, Chile, Kenya, Canadá, Colombia e India (entre otros):
 - a) deben establecerse criterios específicos para limitar el uso de votaciones secretas para cuestiones administrativas, restringiendo su uso exclusivamente a cuestiones sustantivas en situaciones *excepcionales*;
 - b) el umbral sobre la moción para proceder mediante votación secreta debe elevarse a un tercio de los representantes presentes y con derecho a voto; y, por último,
 - c) prohibir que la decisión sobre la moción de votación secreta se adopte por votación secreta.

Razón fundamental de la necesidad de revisar el uso de votaciones secretas durante las reuniones de la Conferencia de las Partes

7. Pese a que en el Artículo 25.2 del Reglamento se establece claramente que “no serán utilizadas normalmente” votaciones secretas para cuestiones otras que la elección de oficiales y de países anfitriones, en la práctica —desde la última modificación del Reglamento en lo que concierne a las votaciones secretas (CoP9; 1994)—, el número de votaciones secretas sobre cuestiones no administrativas (concretamente, enmiendas a los Apéndices) ha aumentado considerablemente con la celebración de 69 votaciones secretas durante las últimas seis reuniones, 48 relacionadas con las especies marinas o cuestiones marinas (ballenas, tortugas, tiburones y otros peces y corales) y 17 en relación con el elefante africano o el comercio de marfil. Concretamente, el número de votaciones secretas fue muy superior en la CoP15 que en la CoP13 o CoP14 (como se muestra en el estudio de la Secretaría presentado en el documento SC62 Doc. 10.3), aunque no superior que en las tres reuniones precedentes.
8. En este sentido, varios países han expresado preocupación por el hecho de que el uso frecuente de votaciones secretas resulta en una desviación del acuerdo de la CoP de que normalmente no deberían utilizarse para cuestiones otras que la elección de oficiales y de países anfitriones (véase el documento SC61 Doc. 11.3).
9. Es más, se reconoce generalmente la importancia de los tratados y acuerdos de las Naciones Unidas, que operan en el marco de sistemas abiertos y transparentes, permitiendo el acceso público a la información, y que los gobiernos deben rendir cuentas a las personas que sirven.
10. Sin embargo, en la *Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013* (Resolución Conf. 14.2) se contempla la promoción de transparencia en el desarrollo de las prácticas de conservación; sin embargo, el uso abusivo de votaciones secretas para cuestiones sustantivas contradice esa visión, especialmente al ocultar la base sobre la que se toman decisiones sustantivas.
11. Adicionalmente, el umbral actual sobre la moción para proceder a una votación secreta no refleja claramente el aumento de los miembros en la Convención. En este sentido, y a tenor de las deliberaciones celebradas en la 62ª reunión del Comité Permanente, se aconseja un umbral de un tercio de los representantes presentes y con derecho a voto, a fin de que la moción pueda proceder sobre una base más proporcional/representativa.

Recomendación a la Conferencia de las Partes

12. Habida cuenta de lo que precede, se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar la siguiente enmienda al párrafo 2 del Artículo 25 del Reglamento:

Artículo 25	Modalidades de votación
	<p>2. <i>Toda votación relativa a la elección para un puesto o para la designación de un país anfitrión será secreta cuando haya más de un candidato y, aunque no será utilizada normalmente, cualquier Representante podrá solicitar una votación secreta sobre otros temas. La Presidencia preguntará si se apoya la moción. Si la moción es apoyada por 40 un tercio de los Representantes, la votación será secreta. <u>La votación sobre una moción de votación secreta no será secreta.</u></i></p>

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. Habida cuenta de que en el presente documento y en el documento CoP16 Doc. 4.3 se plantea la misma cuestión, pero se proponen soluciones diferentes, la Secretaría recomienda que se aborden juntos.
- B. Incumbe a las Partes determinar la mayoría apropiada para decidir si una votación debería ser secreta. Sin embargo, cabe señalar que en la enmienda propuesta al Artículo 25.2 se sigue haciendo referencia a apoyar la moción para una votación secreta de modo que no habría votación sobre la moción. En consecuencia, la frase final propuesta resulta incongruente al referirse a una "votación sobre la moción mediante votación secreta".

- C. Así, pues, si la Conferencia de las Partes acuerda los principios propuestos por México, la Secretaría recomendaría que el Artículo 25.2 se enmendase como sigue, para que sea coherente con otros artículos relacionados con las votaciones:

Toda votación relativa a la elección para un puesto o para la designación de un país anfitrión será secreta cuando haya más de un candidato y, aunque no será utilizada normalmente, cualquier Representante, si cuenta con el apoyo del Representante de otra Parte, podrá solicitar una votación secreta sobre otros temas. La moción se someterá inmediatamente a votación. La Presidencia preguntará si se apoya la moción. Si la moción es apoyada por 10 Representantes, la votación será secreta. Se acordará la moción si cuenta con el apoyo de un tercio de los Representantes presentes y votantes. La decisión sobre una moción de votación secreta no se tomará mediante votación secreta.

- D. Una cuestión conexas que se ha planteado a la Secretaría es qué mayoría se necesita para enmendar el Reglamento de la Conferencia de las Partes. La Secretaría considera que la enmienda del Reglamento de la Conferencia de las Partes requiere una mayoría simple, y funda su opinión en cuatro puntos:
- i) en varios lugares del texto de la Convención se indica la mayoría requerida para que la Conferencia de las Partes adopte decisiones. En un caso, se trata de un tercio (párrafo 7 del Artículo XI); en dos casos se exige dos tercios (párrafo 1. (b) del Artículo XV; párrafo 1 del Artículo XVII). Sin embargo, en lo que concierne a la adopción del Reglamento de la Conferencia de las Partes (párrafo 5 del Artículo XI), la Convención no se pronuncia en cuanto a la mayoría. A juicio de la Secretaría, esto significa que la decisión debe tomar por mayoría simple, al menos que la Conferencia de las Partes decida de otro modo;
 - ii) como se indica en el Artículo 26.1 (véase el párrafo E. *supra*), si una enmienda al Reglamento se considera una cuestión de procedimiento sobre la dirección de los debates de la reunión, se tomará por mayoría simple, de lo contrario, la decisión se tomará por mayoría de dos tercios. Es evidente que la esencia del Reglamento está relacionada con la dirección de la reunión;
 - iii) la cuestión de qué mayoría se requiere para una enmienda al Reglamento será tomada en primer lugar por el Presidente de la reunión. Si se apela la decisión, se someterá inmediatamente a votación y se tomará una decisión por mayoría simple, de conformidad con el Artículo 18.1;
 - iv) en la Asamblea General de las Naciones Unidas, la decisión sobre una enmienda al Reglamento se toma por mayoría simple (Artículo 163).